

Resolución Comisión Disciplinaria

No. 76-CD-FPF-2023

Expediente N° 30-2023-CD-FPF
Lima, 14 de septiembre de 2023

VISTOS:

- Reclamo de fecha 5 de septiembre de 2023 presentado por el Club Carlos Stein mediante la Mesa de Partes Virtual de la Federación Peruana de Fútbol, por el cual solicita (i) se declare ganador al Club Carlos Stein del partido que debió disputarse el 5 de septiembre de 2023 contra el Club Alfonso Ugarte por la Fecha 23 de la Liga2 2023; (ii) se le otorgue a su favor el marcador 3-0 del encuentro; y, (iii) declare la renuncia expresa a participar en el partido por parte del Club Alfonso Ugarte, declarando el Walk Over respectivo.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que “*Un Club puede reclamar ante el órgano jurisdiccional competente el resultado o situación relacionada con un partido en el que participó solo el primer día hábil después de realizado este*”.

En el caso concreto, si bien el Club Carlos Stein ha presentado su reclamo dentro del plazo reglamentario (cumpliendo con el respectivo pago de la tasa), la presente Comisión advierte que los alcances de su solicitud (pretensiones), se encuentran íntimamente relacionadas a lo que es materia de discusión en el procedimiento iniciado de oficio por el

presente Colegiado contra el Club Alfonso Ugarte en el trámite del Expediente N° 29-2023-CD-FPF; procedimiento cuyo inicio y tramitación es de conocimiento del presente Club Carlos Stein, al haber sido notificados con la Resolución N° 071-CD-FPF-2023, por encontrarse sus intereses relacionados en dicha causa.

Estando a ello, y en virtud que no resulta procedente sancionar a un Club por los mismos supuestos dos veces, la Comisión Disciplinaria tiene presente el reclamo formulado y dispone que se esté a lo resuelto en la Resolución N° 73-CD-FPF-2023 emitida en el trámite del Expediente N° 29-2023-CD-FPF.

RESUELVE:

PRIMERO : **TENER PRESENTE** el reclamo formulado por el **CLUB CARLOS STEIN** y dispone que **SE ESTÉ A LO RESUELTO** por la presente Comisión en la Resolución N° 73-CD-FPF-2023 emitida en el trámite del Expediente N° 29-2023-CD-FPFd, conforme ha sido desarrollado en la presente Resolución.

SEGUNDO : **DEJAR CONSTANCIA** que el presente caso se tramitó bajo Expediente N° 030-2023-CD-FPF.

TERCERO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández

